

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA ENTIDAD

RENTA 4 BANCO, S.A.

se rige por los presentes Estatutos y por las normas jurídicas aplicables a las sociedades anónimas y, en particular, a las entidades de crédito.

ARTICULO 1.- La sociedad se denomina RENTA 4 BANCO SA, y

ARTICULO 2.- El objeto de la Sociedad está constituido por las actividades propias de las Entidades bancarias privadas en general, y en particular las determinadas en el Artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales Entidades.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3.- La sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana, 74.- Dicho cambio de domicilio fue anunciado en el diario La Razon y el Economista de 1 de abril de 2011, según ejemplares que se insertan.- EN SU VIRTUD INSCRIBO EL EXPRESADO CAMBIO DE DOMICILIO.-

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día 30 de diciembre de 1.958.

***ARTICULO 5º.-** El capital social es de nueve millones quinientos mil seiscientos un (9.015.601) euros, y está dividido en cuatrocientas cincuenta acciones, de treinta euros con cinco céntimos de valor nominal cada una. Serie A, números 1 al 450, ambos inclusive; seiscientas cincuenta acciones, de treinta euros con cinco céntimos de valor nominal cada una, serie B, números 1 al 750, ambos inclusive; ochocientas acciones de treinta euros con cinco céntimos de valor nominal cada una, serie C, números 1 al 800 ambos inclusive; doscientas noventa y cuatro mil acciones de treinta euros con cinco céntimos de valor nominal cada una, serie D, números 1 al 294.000, ambos inclusive; y cuatro mil veinte acciones, de treinta euros con cinco céntimos de valor nominal cada una, serie E, números 1 al 4.020, ambos inclusive. Todas las acciones están suscritas en su totalidad, y desembolsadas por su total valor nominal.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconozca.

ARTICULO 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 13.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 14.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 50 por 100, como mínimo, del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 15.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los requisitos en este artículo serán sin efecto cuando se reúnan los requisitos legales exigidos para la constitución de las Juntas que se deberán observar los requisitos establecidos.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deba ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

ARTICULO 16.- Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la Sociedad con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 17.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuará como Presidente el Administrador o accionista, que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, designado también por los accionistas asistentes a la Junta.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 18.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 17 bis.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto, respecto de las proposiciones relativas a las peticiones contempladas en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, a distancia mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia obtenida de ésta o un escrito comprensivo del Orden del Día de la Junta, en ambos casos debidamente firmados por el accionista, y en los que se haya constado de forma clara e inequívoca el sentido afirmativo o negativo de su voto sobre cada una de las proposiciones del Consejo de Administración relativas a las peticiones contempladas en el Orden del Día de la Junta.

2. El voto emitido por correspondencia postal no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto mediante correspondencia postal, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento, pero que no reúnan con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

4. El derecho de asistencia a las Juntas Generales será delegable antes de su

celebración en otra persona, sin necesidad de que el representante sea accionista. La representación deberá ser aceptada por el representante y será especial para cada Junta, debiendo constar mediante la remisión a la Sociedad en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia a la Junta General, en ambos casos debidamente firmados y cumplimentados al efecto por el accionista.

5. El ejercicio del derecho de voto o la representación conferida mediante correspondencia postal previstos en este Artículo quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:

a) En el caso de voto emitido mediante correspondencia postal, por la asistencia personal del accionista a la Junta General.

b) En el caso de representación, por la asistencia a la Junta del accionista que otorgó la representación, ya sea personalmente o mediante el ejercicio del derecho del voto mediante correspondencia postal.

c) En ambos casos, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo mismo emitida para la emisión del voto o la concesión de la representación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

ARTICULO 19. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por cinco Consejeros como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Junta General. La duración del cargo de Consejero será de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración.

Para ser designado Consejero no se precisa reunir la condición de accionista.

ARTICULO 20. La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y están especialmente autorizados para:

1. Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.
2. Celebrar contratos de todas clases.
3. Autorizar las compras y ventas de bienes muebles e inmuebles.
4. Conceder participaciones u opciones en las operaciones financieras e industriales en curso o venideras, sin limitación de plazo.
5. Establecer la forma y las condiciones de los títulos de cualquier clase, bonos a la vista, a la orden o al portador, bonos a vencimiento fijo, obligaciones y certificados que por acuerdo de la Junta emita la Sociedad.
6. Determinar el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de reservas y de previsión.
7. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad o depositados por terceros.
8. Autorizar la retirada, transferencia, enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad.
9. Autorizar el alzamiento de retenciones, la cancelación de inscripciones hipotecarias y hacer renuncia, mediante pago o sin él, de toda clase de privilegios o derechos.

21. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia..

La enumeración comprendida en los párrafos precedentes no tiene ningún carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Consejo de Administración en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquéllos reservados especialmente a la Junta General.

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, así como un Secretario, que puede ser persona ajena al Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 22.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán la remuneración que apruebe la Junta General, que consistirá en una cantidad fija anual, que podrá ser hecha efectiva por doceavas partes.

ARTICULO 23.- El ejercicio social coincide con el año natural, y comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 24.- Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

~~Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.~~

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los Administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del

domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General, en
~~aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado a las~~
se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe
de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá
presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

ARTICULO 25.- Se considerará beneficio repartible el remanente que queda
de los ingresos totales, después de deducidos los impuestos, gastos,
amortizaciones y reservas, tanto legales como las que voluntariamente acuerde
la Junta General.

Dichos beneficios se podrán repartir con arreglo a lo establecido en
la sección novena del Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 26.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General,
adoptado con arreglo al artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, y
por las demás causas establecidas en el artículo 260 de dicha Ley.

ARTICULO 27.- La Junta General que acuerde la disolución, nombrará uno o
más liquidadores, siempre en número impar, que tendrán plenos poderes para
llevar a buen fin la liquidación, estando investidos de las atribuciones
y facultades que señala el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.